



Clase de proceso	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
Demandante	Carlina Guzmán Vargas
Demandado	Oved Ulises Bejarano Rey
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00161</b> 00
Asunto	<b>Rechaza demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha 22 de julio de 2022, atendiendo que, las pretensiones no fueron aclaradas, por cuanto se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, lo cual, supone primero su disolución y no se aportó nuevamente el poder de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del auto inadmisorio, pues, los apoderados de la parte demandante se limitaron a incluir un recorte de éste, sumado a que en la prueba de trazabilidad del envío del poder por parte de la señora Carlina Guzmán Vargas a sus apoderados, no se observa archivo adjunto, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G. del P., se

**RESUELVE:**

1.-**RECHAZAR** la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** presentada por **Carlina Guzmán Vargas** y en contra de **Oved Ulises Bejarano Rey**.

2.-Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_068\_\_\_\_\_ Del 22-09-2022.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria